



06 ENE 2012

BUIN,

DECRETO AR. N° 02 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO: 1.- La documentación emitida por las Unidades Municipales involucradas para la confección del Decreto Alcaldicio que se indican más adelante.

2.- Que por Decreto Alcaldicio **Ex. N° 3459** de fecha 30 de Diciembre de 2011, se amplía el nombramiento de doña **Irma Vargas Reinoso**, como Secretaria Municipal Subrogante, desde el **01 al 31 de Enero de 2012**, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

3.- Que por Decreto Alcaldicio **Ex. N° 01** de fecha 02 de Enero de 2012, se concede Feriado Legal al Sr. Alcalde don **RODRIGO ETCHEVERRY DUHALDE**, por 10 días, a contar del 02 de Enero hasta el 13 de Enero de 2012. Se nombra como **Alcalde Subrogante** a don **ITALO PÉREZ GALAZ**, Administrador Municipal, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

4.- Que por Decreto Alcaldicio **AR N° 165** de fecha 19 de Junio de 2009, se acepta la renuncia voluntaria a contar del 18 de Junio de 2009, presentada por el funcionario don Francisco Eduardo Sagredo Cáceres.

5.- Que por Decreto Alcaldicio **AR N° 202** de fecha 20 de Julio de 2009, se instruye **Sumario Administrativo**, para determinar responsabilidades administrativas por los hechos ocurridos en el ejecución de los proyectos "Jardín Infantil y Sala Cuna Maipo, Comuna de Buin" y "Jardín Infantil y Sala Cuna Alto Jahuel, Comuna de Buin".

6.- Que por Decreto Alcaldicio **AR N° 77** de fecha 15 de Febrero de 2010, se acepta la renuncia voluntaria a contar del 12 de Febrero de 2010 presentada por don Alejandro Humberto Aguilera Martínez.

7.- Que por **Decreto Alcaldicio AR N° 88** de fecha 12 de Marzo de 2010, se declara el cierre del Sumario Administrativo, según lo establecido en el artículo N° 145 de la Ley 18.883, debido a que el funcionario Municipal don Alejandro Humberto Aguilera Martínez presento su renuncia.

8.- Instrucción Sumaria con expediente que consta de foja 01 a foja 251 incluida Vista Fiscal.

9.- El **Ordinario N° 363** de fecha 06 de Mayo de 2011, de la Municipalidad de Buin, mediante el cual remite expediente de Sumario Administrativo a la Contraloría General de la República.

10.- El **Oficio N° 077891** de fecha 13 de Diciembre de 2011, de la Contraloría General de la República, mediante el cual formula observaciones al Decreto Alcaldicio AR N° 88 de fecha 12 de Marzo de 2010, ingresado al Municipio a través de Providencia N° 21029 de fecha 26 de Diciembre de 2011.

↳ Dictamen N° 26608 de 1998 de la Contraloría General de la República.

↳ Dictamen N° 34450 de 2000 de la Contraloría General de la República.

11.- La Resolución del Sr. Alcalde de fecha 28 de Diciembre de 2011, de decretar la reapertura de sumario, nombrando como Fiscal a doña Bárbara Jansana Soto.





DECRETO.

1.- Cúmplase lo instruido por el órgano Contralor en oficio N° 077891 de fecha 13 de Diciembre de 2011, y en consecuencia deberá reabrirse el Sumario Administrativo instruido por Decreto AR N° 202 de fecha 20 de Julio de 2009, el que deberá ser tramitado hasta su total término.

2.- La reapertura del sumario se fundamenta en el Art. 145 inciso 4º de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dice; "Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine".

3.- Nómbrase como Fiscal a doña Bárbara Jansana Soto, Abogado, Grado 7 de la Planta Profesionales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



IRMA VARELAS REINOSO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

IPG. IVR. MBH. cpg.
DISTRIBUCION:

- D.A.F.
- Control
- Copia Fiscal.
- Archivo Secmu

D:\Mis documentos\MIS DOCUMENTOS II Alejandra\INVESTIGACION SUMARIA\Reapertura Sumario\Jardin Infantil y Sala Cuna Maipo y Alto Jahuel.doc

ITALO REREZ GALAZ
ALCALDE (S)

Información de Documento

INGRESO: 26/12/2011, 16:01

Providencia 21029

Origen : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

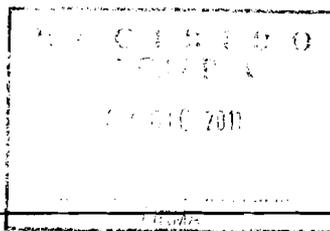
Documento : (OFI) OFICIO

Nº: 77891

Antecedente : No Hay

Materia : OBSERVA DECRETO Nº 88 , ADJUNTA EXPEDIENTE DE SUMARIO ADMINISTRATIVO

Extracto :



PASE A:

PARA:

- 1.- ALCALDE
- 2.- ADMINISTRADOR MUNICIPAL
- 3.- SECRETARIA MUNICIPAL
- 4.- SECRETARIA DE PLANIFICACION
- 5.- DESARROLLO COMUNITARIO
- 6.- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 7.- DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
- 8.- DIRECCION DE TRANSITO
- 9.- DIRECCION DE ASEO Y ORNATO
- 10.- ASESORIA JURIDICA
- 11.- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- 12.- JEFE DE GABINETE
- 13.- UNIDAD DE CONTROL
- 14.- CONCEJO MUNICIPAL
- 15.- CESCO
- 16.- COORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL BUIÑ
- 17.- PRENSA Y DIFUSION
- 18.- OFICINA DE INFORMACIONES

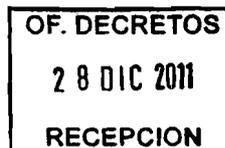
- TOMAR CONOCIMIENTO
- INFORMAR A ESTA ALCALDIA
- TRATAR EN CONJUNTO
- ESTUDIAR Y PROPONER
- RESOLVER
- ENVIAR LO INDICADO
- VISTO BUENO Y FIRMA
- PREPARAR RESPUESTA
- ARCHIVAR
- DIFUNDIR
- DAR CUMPLIMIENTO
- FISCALIZAR
- EVALUAR
- DECRETAR

OBSERVACIONES



PLAZO PARA RESOLVER:

SECRETARIA MUNICIPAL
POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE



12:36
BA



Handwritten notes:
Señor Alcalde
Derecho Republica
Sumario
Fiscal. Dra. Barbara
Tawstala





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

JUC. MUNICIPALIDAD DE BUIN
RECEBIDA
28 DIC 2011
021029
NO PROV.
[Signature]

OBSERVA DECRETO N° 88, DE 2010,
DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO, 13 DIC 2011. 077891

La Municipalidad de Buin ha remitido a esta Contraloría General el decreto del rubro, mediante el cual se declara el cierre del sumario administrativo seguido en contra del exfuncionario, don Alejandro Aguilera Martínez, considerando para ello que, mediante decreto N° 77, de 2010, ese municipio aceptó, a contar del 12 de febrero 2010, la renuncia voluntaria que dicha persona presentó al cargo que servía.

Sobre el particular, es del caso señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 145, de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, la renuncia es el acto en virtud del cual el funcionario manifiesta al alcalde la voluntad de hacer dejación de su cargo.

A su turno, el inciso final de dicho precepto, establece que si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine.

Por su parte, la jurisprudencia de este Organismo de Control ha manifestado que la circunstancia que un servidor se desvincule de un municipio por aceptación de su renuncia, estando pendiente a su respecto la sustanciación de un sumario, no constituye un impedimento para que al término de ese proceso pueda serle aplicada una medida disciplinaria, por cuanto, el cese de funciones por renuncia no puede ser invocado para impedir que la administración ejerza su potestad sancionadora, ni menos implicar la extinción de la responsabilidad administrativa que pueda afectar a un funcionario, conforme a los principios generales que regulan la función pública (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 26.608, de 1998, y 34.450, de 2000).

Luego, entonces, dado que en la situación que se analiza, el procedimiento ordenado en contra del señor Alejandro Aguilera Martínez, se encontraba en tramitación a la fecha en que éste se desvinculó del servicio, procede que la Municipalidad de Buin reabra el sumario de la especie, lo tramite hasta su total término, y en el evento de aplicar al exservidor una medida disciplinaria, deberá dejarse constancia de ello en su hoja de vida.

Con la observación anotada se restituye el decreto del epígrafe, conjuntamente con sus antecedentes sumariales.

Saluda atentamente a Ud.

[Signature]
Por Orden del Contralor General
JEAN PIERRE LOPEPE UHART
Abogado
Jefe Subdivisión Jurídica
Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
BUIN

[Handwritten mark]



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	034450N00			
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter NNN
NumDict	34450	Fecha emisión	08-09-2000	
Orígenes	MUN			

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

ogv

Destinatarios

contralor regional del bio bio

Texto

municipalidad se ajusto a derecho al continuar la tramitacion de un sumario administrativo incoado contra profesional de la educacion y ex funcionario municipal, aun cuando este presento su renuncia voluntaria al cargo docente. ello, porque si bien conforme art/72 letra a) de ley 19070, los docentes que forman parte de una dotacion del sector municipal, dejaran de pertenecer a ella por renuncia voluntaria, como acontecio en este caso, ello no puede significar la paralización de la investigacion administrativa iniciada antes del cese de funciones, pues la presentacion voluntaria de la renuncia, aun en aquellos sistemas estatutarios especiales que no contemplan normas especificas en la materia, como acontece con el estatuto docente, no puede utilizarse como medio para impedir que la administracion haga efectiva su potestad sancionadora, ni menos que por tal via pueda extinguirse la responsabilidad administrativa, acorde los principios generales reguladores de la funcion publica. asimismo, y por aquel medio, podria evitarse la aplicacion de sanciones o el funcionario evitaria la efectividad de la pena eventualmente aplicada y sus efectos propios, con lo cual, tratandose de la medida de termino de la relacion laboral, seria inaplicable la inhabilidad prevista en art/38 letra f) de ley 10336, que impide el nombramiento de la persona afectada a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitacion. ademas, perderia eficacia el principio de probidad administrativa que obliga a observar una conducta funcionaria intachable en el cumplimiento de las labores funcionarias, ya que su vulneracion quedaria impune.

enseguida, en cuanto a que el alcalde respectivo habria convenido verbalmente con el afectado el termino del sumario a su alejamiento del servicio, las normas reguladoras de los sumarios administrativos aparte de ser imperativas e instrumentales, pertenecen al derecho publico, en el que rige el principio de legalidad, segun el cual ninguna autoridad o persona puede atribuirse mas facultades o derechos que los expresamente conferidos por la constitucion y las leyes, lo que excluye la aplicacion del principio de autonomia de la voluntad. asi, si bien la dimision del interesado tuvo como efecto propio desvincularlo de la dotacion docente, prevaleciendo sobre el resto de las causales de termino de la relacion laboral, no pudo paralizar el sumario ni lo exime de los efectos de las medidas disciplinarias que se

dispongan. finalmente, respecto de la solicitud del recurrente de suspender la aplicacion del decreto municipal que aplica la medida disciplinaria de termino de la relacion laboral, los procesos disciplinarios constituyen procesos especificamente regulados por la ley y los actos sancionatorios dictados con ocasion de ellos no son susceptibles de otros recursos que los expresamente contemplados en la normativa que los regula, en este caso, reposicion ante el alcalde, sin desmedro que contraloria, al registrar el decreto terminal considere los antecedentes aportados por los ocurrentes

Acción

aplica dictámenes 3582/2000, 26608/98, 47694/99, 3965/94,, 16962/97

Fuentes Legales

ley 19070 art/72 lt/a, dfl 1/96 educa, ley 18575 tit/iii ley 10336 art/38 lt/f

Descriptor

independencia medida disciplinaria renuncia mun

Texto completo

N° 34.450 Fecha: 8-IX-2000

La Contraloría Regional del Bío-Bío ha remitido la presentación de don J D -originalmente formulada a este Nivel Central, profesional de la educación y ex funcionario de la Municipalidad de Mulchén, solicitando un pronunciamiento acerca de si ha resultado procedente que esa Entidad Edilicia continuara la tramitación de un sumario administrativo precedente en su contra, en circunstancias que habría presentado su renuncia voluntaria al respectivo cargo docente, lo que, acorde con lo manifestado en el dictamen N° 3.582 de 2000, habría producido su desvinculación del Municipio. Agrega que su dimisión habría sido presentada previo acuerdo verbal con el Alcalde en el sentido de dar por terminada dicha investigación.

Además, consulta acerca de si procede suspender, hasta la resolución definitiva de la solicitud expuesta, la aplicación de la medida disciplinaria que se le habría impuesto en la aludida investigación, mediante el decreto edilicio N° 157, sin fecha, cuya fotocopia acompaña.

Finalmente requiere asimismo una copia del oficio N° 1298 de 1999, de la Municipalidad de Mulchén, que habría servido de base para la emisión del aludido pronunciamiento.

Como cuestión previa, cabe señalar que este Organismo de Control, mediante el citado dictamen N° 3.582 de 2000, se abstuvo de pronunciarse sobre el rechazo de la Municipalidad de Mulchén a la renuncia parcial que, en su oportunidad, presentara el señor J D a su jornada laboral docente, por cuanto de los antecedentes tenidos a la vista se constató que dicho funcionario con posterioridad a esa dimisión, presentó su renuncia voluntaria a la totalidad del cargo que desempeñaba, con lo que con ello operó su desvinculación del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72, letra a), de la Ley 19.070.

En relación con la materia, es del caso manifestar que de conformidad con el artículo 72, letra a), de la Ley 19.070, los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella por renuncia voluntaria; de tal manera que con la dimisión del recurrente al cargo docente que servía en la Municipalidad de Mulchén -aceptada por el decreto alcaldicio N° 390 de 1999-, tal como se consignara en el precitado pronunciamiento, se produjo el término de su relación laboral con el Municipio.

Sin embargo, lo anterior en ningún caso ha podido implicar la paralización de la investigación administrativa iniciada en contra del afectado con anterioridad al cese de sus funciones, puesto que acorde con el criterio sustentado por la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s 26.608 de 1998 y 47.694 de 1999, entre otros, la presentación voluntaria de la renuncia, aun en aquellos sistemas estatutarios especiales que no contemplan normas

específicas sobre la materia -como acontece con la Ley 19.070-, no puede ser utilizada como un medio para impedir que la administración haga efectiva su potestad sancionadora, ni menos que por tal vía se pueda extinguir la responsabilidad administrativa que pueda afectar a un funcionario, conforme los principios generales que regulan la función pública.

En efecto, acorde con el citado criterio, de aceptarse que por la vía de la presentación de la renuncia voluntaria no pudiesen aplicarse las sanciones correspondientes, el funcionario podría evitar la efectividad de la pena que eventualmente se le aplique y los efectos propios de ésta, con lo cual, tratándose de la medida disciplinaria de término de la relación laboral, resultaría inaplicable la inhabilidad prevista en el artículo 38, letra f), de la Ley 10.336, que impide el nombramiento de la persona afectada a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación. Además, mediante dicho mecanismo perdería eficacia el principio de probidad administrativa, consagrado en el Título III de la Ley 18.575, que obliga a observar una conducta funcionaria intachable en el cumplimiento de las labores funcionarias, ya que su vulneración quedaría impune.

Es del caso hacer presente, en cuanto a lo que sostiene el recurrente en orden a que habría convenido verbalmente con el Alcalde de Mulchén que su alejamiento produciría el término del sumario seguido en su contra, que las normas que regulan los sumarios administrativos aparte de ser imperativas e instrumentales, pertenecen al Derecho Público, en el que rige el principio de legalidad, según el cual ninguna autoridad o persona puede atribuirse más facultades o derechos que los expresamente conferidos en la Constitución y las leyes, lo que excluye la aplicación en tales materias del principio de autonomía de la voluntad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 3.965 de 1994 y 16.962 de 1997, entre otros).

En este contexto, es dable manifestar que si bien la dimisión del señor Díaz Soto al cargo docente que servía en la Municipalidad de Mulchén, ha tenido como efecto propio desvincularlo de la respectiva dotación docente, prevaleciendo sobre el resto de las causales de término de la relación laboral contempladas en el artículo 72 de la Ley 19.070, no ha tenido la virtud de paralizar el sumario que a la fecha de su renuncia se seguía en su contra ni de eximirlo de los efectos de la medida disciplinaria que eventualmente pueda disponerse a su respecto.

En otro orden de ideas, sobre la solicitud de suspensión del decreto N° 157, sin fecha, de la Municipalidad de Mulchén, por el que se aplica al recurrente la medida disciplinaria de término de la relación laboral, cabe consignar que los sumarios administrativos constituyen procesos específicamente regulados por la ley y los actos sancionatorios dictados con ocasión de ellos no son susceptibles de otros recursos que los expresamente contemplados en la normativa que regula su tramitación, en la situación en análisis reposición ante el Alcalde. Ello, sin perjuicio que la Sede Regional al registrar el decreto terminal correspondiente pueda considerar los antecedentes aportados por los ocurrentes.

Esa Contraloría Regional deberá remitir al interesado, conjuntamente con la transcripción del presente dictamen, fotocopia del oficio N° 1298 de 1999, mediante el cual la Municipalidad de Mulchén informara la anterior presentación del recurrente, que se adjunta en esta oportunidad. Asimismo, deberá transcribir el presente pronunciamiento a la Municipalidad de Mulchén

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estado del dictamen: Gulón (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.

Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptores	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	026608N98			
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter NNN
NumDict	26608	Fecha emisión	30-07-1998	
Orígenes	DJU			

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

fmb

Destinatarios

iris panes candia

Texto

la dimision a su cargo presentada por ex secretaria del departamento de salud de una municipalidad a contar del 1/7/97, solo pudo retenerse hasta el 30/7/97, produciendose el cese efectivo a contar del 31 del mismo mes y ano, sin desmedro de continuar con el proceso sumarial hasta su termino. ello, porque acorde inc/2 art/3 de ley 18883, la relacion juridica entre la peticionaria y la corporacion edilicia se regia por el codigo del trabajo, el que contempla la renuncia como forma de finiquitar el contrato, sin que pueda rechazarse por el empleador, pues dicho cuerpo normativo no contiene disposiciones que permitan no cursarla, lo que armoniza con el principio de libertad de trabajo del art/19 num/16 de la constitucion. dicha garantia constitucional no obsta a que la administracion haga efectiva la responsabilidad administrativa de sus servidores, acorde los articulos 6 y 7 de la carta fundamental, por lo que existiendo fundadas sospechas de que un funcionario incurrio en aquella, el organismo la determinara, no obstante la renuncia del trabajador. acorde art/12 de ley 18575, las normas estatutarias que rijan la relacion juridica entre la administracion y sus funcionarios, contendran disposiciones que regulen su responsabilidad, por lo que el personal de los servicios publicos esta sujeto a responsabilidad administrativa reconociendo las potestades disciplinarias de la administracion. enseguida, tratandose del personal no regido por el estatuto administrativo, sino por disposiciones especiales, como el codigo del trabajo, la presentacion voluntaria de la renuncia no puede ser un medio para eludir la aplicacion de sanciones, pues ello significaria que por esa via el funcionario evitaria la efectividad de la pena y la inhabilidad del art/38 It/f de ley 10336.

ademas, el principio de probidad administrativa del art/7 de ley 18575 perderia su eficacia, permitiendo la impunidad, via presentacion de la renuncia, vulnerando el principio que obliga a observar una conducta funcionaria intachable en el cumplimiento de sus labores. asi, conforme art/3 de ley 18883, que la ex funcionaria estuviera sometida al citado codigo no significa la ineficacia de la sancion disciplinaria correspondiente, pues que aquel no contenga normas que permitan retener la renuncia no conlleva que la administracion no haga efectiva su potestad sancionadora, ni extingue la responsabilidad. las normas de los articulos 141 de ley 18834 y 145 de ley 18883, que permiten a la autoridad retener por 30 dias la dimision

presentada por funcionarios sumariados y facultan para proseguir, pese al cese de funciones, los procesos para anotar en la hoja de vida la sanción, reconocen y reglamentan los principios anteriores. que la servidora fuera funcionaria de la administración y empleada municipal obliga a armonizar los principios de responsabilidad, probidad y libertad de trabajo, aplicándose el mencionado art/145, reteniéndose la renuncia hasta la fecha indicada, produciendo sus efectos desde la fecha señalada, sin desmedro de la tramitación del proceso sumarial hasta su término. a su vez, no tiene relevancia la fecha en que se hizo efectiva la suspensión de funciones decretada por el fiscal de autos, pues la medida se adoptó con posterioridad al cese de funciones, sin producir efectos jurídicos. finalmente, la recurrente no tiene derecho al pago de 14 días de remuneraciones por el periodo en que tomó conocimiento personal de la suspensión, dado que en esa época estaba jurídicamente desvinculada del municipio, sin desmedro de no estar obligada a restituir las sumas que la empleadora le pago por su desempeño posterior al 30/7/97, pues se debió a un error del servicio en el cual no intervino su voluntad. deja sin efecto toda jurisprudencia en contrario

Acción

aplica dictámenes 12083/94, 71688/63, 21923/88
reconsidera dictamen 43146/94

Fuentes Legales

ley 18883 art/3 inc/2, ley 18883 art/145, ctr art/159 num/2
dfl 1/94 traps, pol art/19 num/16, pol art/6, pol art/7
dl 3464/80, ley 18575 art/12, ley 18575 art/15
ley 18575 art/7, ley 10336 art/38 lt/f, ley 18834 art/141

Descriptorios

continuación sumario renuncia dependiente ctr mun

Texto completo

-

Glosario

Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estado del dictamen: Gulón (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptorios	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.